

- A. SCHILLACI (ed.), *Omosessualità, egualanza, diritti*, Collana Studi Superiori, núm. 953, Roma, Carocci Editore, 2014, 280 pp.

La Carta Fundamental italiana, a pesar de las muchas ocasiones desperdiciadas hasta la fecha, todavía «puede iluminar los márgenes de la comunidad política, una Constitución de los ausentes: y los ausentes son, al menos en el horizonte de este libro, las personas homosexuales y sus familias». Ésta es la premisa ideológica, que me atrevería a definir militante, del volumen editado por Angelo Schillaci, que abarca desde distintas perspectivas científicas, pero siempre bajo el prisma de la comparación, un tipo de «diversidad». Los «diversos» de los que se ocupan los autores son los homosexuales, cuya situación jurídica es objeto de interés creciente de la academia, de los legisladores y de los jueces. Y la «Constitución de los ausentes», para evolucionar, necesita del diálogo de los actores involucrados en la sociedad abierta de los intérpretes, como lo diría Häberle. Los doce capítulos que componen la obra afrontan el tema desde la perspectiva nacional, internacional y supranacional, a la luz del constitucionalismo multinivel y de la superposición de las tutelas de los derechos. Al mismo tiempo se reconoce mucha importancia al Derecho comparado, que cada vez más demuestra ser una herramienta esencial a la hora de responder a

cuestiones que plantean retos nuevos para los poderes públicos. La autoconciencia de un sistema jurídico y la sociedad que lo justifica exigen también una construcción a través de la comparación con *lo otro*, de una manera dialógica.

Hago hincapié en los poderes públicos porque el volumen enfoca la cuestión desde el punto de vista del *reconocimiento*, es decir, de la vertiente pública de algunas experiencias personales que ya gozan de libertad en la esfera privada pero reclaman una visibilidad social que sólo las instituciones pueden darles. Y las «familias invisibles», donde el vínculo que une a la pareja o incluso a padres e hijos no tiene ninguna cobertura legal, son un ejemplo más que claro de la laguna que un ordenamiento como el italiano todavía no ha sabido colmar.

El libro cuenta con una estructura tripartita, donde la primera parte está dedicada a las «personas»: se analizan vertientes clásicas como la protección de la identidad sexual en el Estado constitucional (A. Ratti) y la represión de la homofobia (A. Cerrone) y vertientes más recientes —como la protección de los datos personales relativos a la identidad sexual (J. L. Jiménez Ruiz)— o más originales aún —como la relación entre asilo polí-

tico y orientación sexual (A. Ciervo)—. La segunda parte, sobre las «familias», prueba el enfoque plural (nacional, internacional, supranacional y comparado) al que he hecho referencia con anterioridad. En sus cinco capítulos se analizan los modelos de familia (F. Angelini) y el Derecho internacional privado sobre parejas homosexuales (M. C. Vitucci), para llegar luego a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE relativa a la orientación sexual (D. Sardo) y a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre adopciones monoparentales (G. Repetto). Esta parte se cierra con un capítulo «nacional», que examina la cuestión del divorcio impuesto por el ordenamiento italiano cuando un miembro de la pareja casada cambie de sexo (F. Saitto). La tercera parte, titulada «argumentos», se abre con un ensayo profundo del mismo editor del libro sobre homosexualidad y matrimonio, con una mirada hacia el futuro; el capítulo de A. Romano se centra en

la jurisprudencia sobre matrimonio homosexual, y la contribución de R. Ibrido añade un análisis del empleo del argumento sociológico y de instrumentos interdisciplinarios en las decisiones sobre esta cuestión.

Los temas afrontados son de máxima actualidad y ponen al lector frente a retos antiguos pero a veces todavía sin resolver. Y, más allá del tema en sí, creo que este libro es una lectura extremadamente útil para todos aquellos que queremos estudiar los derechos fundamentales. Porque el papel de los juristas postula el empeño social. Y porque los argumentos jurídicos pueden guiar el debate político hacia determinados objetivos, primando algunos sobre otros y proporcionando al legislador las bases para las reformas necesarias en una sociedad pluralista.

Sabrina RAGONE  
Senior Research Fellow  
Max Planck Institute  
for Comparative Public Law  
and International Law, Heidelberg